

somete a revisión crítica la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la buena fe como límite de los derechos fundamentales, así como otras posiciones doctrinales sobre el papel de la buena fe en este terreno. Objeto destacado de crítica es, cómo no, la impactante aportación que Ignacio de Otto realizara a este tema⁹. El resultado es una construcción de la buena fe, de los límites y de la delimitación de los

derechos fundamentales de gran coherencia interna, y coherente también, y sobre todo, con una Constitución normativa que descansa en un principio de libertad personal de contenido más amplio y complejo que el que informaba el principio liberal de autonomía de la voluntad.

B. RODRÍGUEZ RUIZ
Universidad de Sevilla

F. GONZÁLEZ NAVARRO y J. F. ALENZA GARCÍA, *Derecho de petición (Comentarios a la LO 4/2001, de 12 de noviembre)*, Madrid: Civitas, 2002, 1.279 págs.

Entre las novedades que ofrece hoy nuestro panorama constitucional, en el segundo nivel de las Leyes recientes de desarrollo de la Constitución, ha surgido una nueva regulación del viejo *Derecho de petición*. Este derecho se confundía hasta ahora con la prehistórica Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

Esa Ley desarrollaba restrictivamente el no menos arcaico artículo 21 del Fuero de los Españoles. A pesar de ello, despertó algún interés en los años anteriores a nuestra Transición política. Tuvo más éxito entre los profesores que trataban de demostrar las posibilidades evolutivas del Régimen de Franco, con el ejemplo del único derecho que se podía ejercer sin restricción en aquella época, que en la doctrina científica, en la que encontró un eco escaso ceñido a los tratadistas del Derecho administrativo.

Las cosas no cambiaron con la Constitución de 1978, pese a que el derecho de petición fue consagrado,

como no podía ser menos, en la lista de honor de los derechos fundamentales y libertades públicas. El artículo 29 de nuestra Norma Fundamental le confiere el máximo rango de los derechos incluidos en la Sección primera del Capítulo II del Título 1, por lo que goza de la máxima protección constitucional: su reforma exige una revisión total de la Constitución, está tutelado por el recurso de amparo y debe ser desarrollado por Ley orgánica.

A pesar de ello el ordenamiento español ha seguido viviendo durante casi un cuarto de siglo tolerando que la Ley ordinaria de 1960 siguiera desarrollando uno de nuestros derechos fundamentales, sin que los constitucionalistas —más obligados ahora que antes a entrar en faena, por el rango otorgado a este derecho fundamental— tuviéramos a bien detenernos en exceso en una de las rarísimas *instituciones de democracia semi-directa* que perviven en una Constitución representativa felizmente desposada desde 1978, en un primer y a lo que parece muy duradero matrimonio, con los partidos políticos.

Dejando aparte los Comentarios al artículo 29 de nuestra Norma Fundamental de José María García Escudero y María Asunción García Martínez (en las

9. Ignacio de Otto y Pardo, «La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el Artículo 53.1 de la Constitución», en Lorenzo Martín-Retortillo e Ignacio de Otto y Pardo, *Derechos Fundamentales y Constitución*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1988, pp. 95-172.

dos ediciones a los Comentarios de las Leyes Políticas de EDESA dirigidos por Oscar Alzaga) los estudios sobre este derecho fundamental, incluso en su conexión con el artículo 77 de la Constitución, con el Defensor del Pueblo o con sus especialidades en las Fuerzas Armadas, funcionarios y Corporaciones, han sido tan escasos que mantienen la actualidad del estudio que hizo Raul Morodo en el *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca* en el año 1964. Es preciso reconocer, con humildad, que la atención que le hemos dedicado los tratadistas en los Manuales y obras de carácter general a este derecho fundamental ha sido también muy escasa.

Es por ello sorprendente que nada más aparecer la nueva Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, que nos trae, por fin, un derecho de petición «*secundum Constitutionem*» los profesores Francisco González Navarro y José Francisco Alenza García nos ofrezcan una temprana edición de Comentarios a la nueva Ley orgánica que cuenta, nada más y nada menos, que con 1.279 páginas.

¿Cómo se pueden escribir 1279 páginas sobre el derecho de petición?. Esa pregunta, que se hará sin duda el lector, nos la hemos hecho antes todos los que nos hemos encontrado con el impresionante volumen –primero de una Serie prometidora de Editorial Cívitas– que aquí se comenta.

La extraordinaria extensión del libro no esconde un discurso vacío, una repetición de ideas ajenas ni un seguidismo, más o menos literal, de lo que han dicho los Tribunales, que se repite para, de paso, escribir un libro. A esas extensiones a las que, por desgracia, nos estamos habituando en la bibliografía de Derecho son totalmente ajenos nuestros autores.

La obra sobre el derecho de petición que nos ocupa, es en primer lugar, un Comentario práctico. El profesional prác-

tico encontrará en él todo –absolutamente todo– sobre el derecho de petición y problemas conexos ante cualquier Administración, incluso la penitenciaria, y en cualquiera de nuestras lenguas cooficiales de España. La cita de jurisprudencia –exuberante en su contenido, como sorprendente en la variedad de cuestiones que han llegado a ser objeto de peticiones revisadas en sede judicial– es exhaustiva en su selección. Además el libro contiene una construcción dogmática acabada y propia del derecho fundamental que se estudia. Esa perspectiva –tan valiosa como inusual– se percibe desde la primera hasta la última página. La brevedad de la Ley orgánica 4/2001 y el buen orden de sus preceptos facilitan que, sin apartarse del texto de la Ley orgánica, como es obligado en este género de Comentarios, se pueda *construir* científicamente sobre el derecho de petición, en forma auténticamente monográfica. Cuando la sistemática de la Ley orgánica no acompaña, los autores no dudan en efectuar amplios *excursos* que dan profundidad al Comentario. La misma pluma benemérita de los autores y, en especial, la de Francisco González Navarro es garantía de calidad y, se puede decir, también de amenidad de la obra que se comenta.

Los autores han dedicado su libro a la memoria del profesor y maestro del Derecho administrativo Aurelio Guaita pudiéndose afirmar, y no es poco, que la dedicatoria es apropiada porque el trabajo tiene la minuciosidad y rigor que distinguía y gustaba al profesor Guaita.

Se desarrollan las diversas formas de petición ante las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas, una por una, de las Comunidades Autónomas e incluso ante el Defensor del Pueblo y todos, y cada uno, de sus homólogos autonómicos (cuyas leyes se incluyen, con acierto, en un Anexo de la obra). La parte dedicada a la institución del Defensor del Pueblo es especialmente rica, y convier-

te el libro en una monografía de primer orden sobre el tema. No faltan los problemas de las nuevas tecnologías (uno de los atractivos) ni los de la Administración penitenciaria y se trata, en fin, la cuestión, nada fácil, de la protección jurisdiccional del derecho de petición.

El estudioso de Derecho Constitucional encontrará, además de una amplia exposición de nuestro constitucionalismo histórico, *sugerencias, quejas, informaciones, iniciativas y solicitudes* a nuestra doctrina —como es propio de la institución de la petición— que hacen la lectura obligada. Su comentario tiene cabida especial en nuestra *Revista de Teoría y Realidad Constitucional*, porque los autores penetran en muchos problemas que nos interesan, con aportaciones que habrá que valorar en profundidad cuando llegue su momento. Baste decir que González Navarro nos ofrece una teoría extensa, completa y personal de los derechos fundamentales y libertades públicas —que llama derechos humanos— de la que no andamos muy sobrados en España. De ella nos ocuparemos en cuanto haya lugar.

En el inicio de la obra encontramos dos sugerencias de interés. Para ilustrar la vejez y modernidad que caracterizan el recurso al derecho de petición compara González Navarro una de las iniciativas del Presidente Bush tras los atentados del último 11 de septiembre con la situación de España tras el pronunciamiento de Riego. Nos cuenta que la prensa del 27 de septiembre de 2001 dio publicidad a un mensaje del *Pentágono* en el que se pedían *sugerencias* a cualquier persona, de cualquier raza, sexo o condición social que quisiera darlas, para vencer al enemigo oculto que había alcanzado inopinadamente a los Estados Unidos en el mismo corazón de su Imperio. Relaciona esa brillante iniciativa con la del Rey Fernando VI cuando, en 1820, pide a las Universidades, corporaciones y aún cualquiera individuo que dirija franca y reser-

vadamente sus escritos al mismo Consejo de Estado *para que las luces y el conocimiento de todos y de cada uno pueda contribuir al bien apetecido*.

Difícilmente se puede encontrar una mejor exposición de lo que Marcel Prelot llamaba *petición sugestión* que la que se acaba de exponer. Los dos ejemplos que se plantean coinciden al contraponer el aire fresco de las ideas, ajenas muy a menudo al ámbito normal de los poderes públicos, con la maquinaria pesada de burocracias respetables pero incapaces de reaccionar ante lo nuevo, ya estén nutridas por los «*funcionarios de manguito*» de nuestro siglo XIX o por los «*bean counters*» de la jerga norteamericana. El ejemplo de González Navarro no termina aquí y se ensombrece, al comparar —en una auténtica definición por esperpento de lo que el mismo Prelot llamaba *petición reclamación*— cuando compara la utilización del servicio postal norteamericano para la difusión mortífera de esporas de ántrax por los terroristas de allende el océano con el paralelo, muy ibérico, del uso del correo para el envío de *cartasbomba* a autoridades y funcionarios públicos del terrorismo de aquende. Los ejemplos son paradigmáticos para poner de manifiesto el acierto del artículo 1 de la Ley orgánica 4/2001 cuando establece, como excepción a la regla general de la inmunidad del peticionario por el ejercicio del derecho de petición, los casos en los que se incurre en delito o falta como consecuencia de tal ejercicio.

Es brillante la construcción que escribe José Francisco Alenza para la llamada *relación jurídica petitoria*, que es la que se establece entre el peticionario y el destinatario de la petición. Se examina dicha relación en su estructura estática (sujetos, objeto y elemento conectivo o integrador) y dinámica (distinguiendo su nacimiento, desarrollo y terminación). La construcción ofrece

resultados cuando se examinan relaciones petitorias específicas como, por ejemplo, la que se establece en el ámbito de las Administraciones local o militar. La jurisprudencia se trae a colación para arrojar una luz necesaria sobre la distinción de la petición de otras figuras afines como las instancias o solicitudes a la Administración, recursos administrativos, denuncias o acciones y pretensiones procesales.

Francisco Alenza califica el derecho de petición como uno de los derechos de configuración legal, tal y como resulta claramente de la sentencia del Tribunal Constitucional 242/1993, de 14 de julio y entra en la cuestión –plenamente olvidada en la doctrina– del derecho de petición de los extranjeros y apátridas. La Ley orgánica 4/2001 se ha apartado de nuestra tradición y ha extendido a éstos el derecho fundamental de petición. Se plantean así problemas del máximo interés: Los autores se inclinan, a mi juicio con razón, por defender que, como consecuencia, el régimen de protección del derecho de petición debe ser el mismo para los extranjeros y para los españoles.

Quizá por deformación profesional me habría gustado una valoración extensa del derecho de petición como institución de democracia semidirecta en la perspectiva de nuestra democracia representativa, comparando el desarrollo de nuestro Derecho en este terreno con el de otros ordenamientos paralelos en los ámbitos estatal, autonómico y local.

En el capítulo de destinatarios del derecho de petición el artículo 2 de la nueva Ley orgánica huye de lo que Alenza denomina sistema de lista y opta por establecer que «el derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución pública, administración o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, respecto de

las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito territorial o funcional de ésta».

Es interesante destacar que, a pesar de esta extensión omnimoda, se predica doctrinalmente excluir del ámbito de los destinatarios del derecho de petición al Rey y a los órganos judiciales. Respecto de los Tribunales, la exclusión tiene un fundamento indudable, para el Tribunal Constitucional, en el Auto de este órgano 81/1980, de 5 de noviembre, que afirmó que la función jurisdiccional es «incompatible con el puro ejercicio del derecho de petición». Por otra parte el artículo 8 de la Ley orgánica declara inadmisibles las peticiones que tengan por objeto un procedimiento parlamentario, administrativo o judicial ya iniciado. Sin embargo, para el caso de los órganos judiciales propiamente dichos, la reciente Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Administración de Justicia hace que la cuestión cobre nuevo interés para el debate ya que, como los mismos autores se plantean a propósito del objeto del derecho de petición, la solicitud de información y el derecho a obtenerla podría encuadrarse en un derecho de petición, siquiera sea *petición atípica*, según los casos.

En lo que se refiere a las peticiones al Rey se plantean algunas dudas. Es conatural al atractivo popular de la figura de todos los Jefes de Estado, y en especial cuando, como acontece en España, la Jefatura de Estado es monárquica, la de que la institución sea destinataria de numerosas peticiones o cartas de los ciudadanos, que normalmente se cuentan por miles. ¿Debe excluirse dicha realidad del ámbito del derecho fundamental? La propuesta, sin duda sensata, del profesor Alenza excluye a la Casa del Rey de los deberes impuestos a los poderes públicos destinatarios del derecho de petición por la Ley orgánica 4/2001. Si así es las comunicaciones a los Jefes de Estado se

deben articular en otro ámbito, ajeno al derecho fundamental que nos ocupa.

El tema del objeto del derecho de petición ocupa al profesor González Navarro, quien revisa lo que llama concepción italianizante de acto administrativo y postula una reconstrucción de la misma, tratando de alejarnos del lúcido Zanobini a la luz del contenido del derecho de petición. Junto al contenido tripartito de peticiones gratiables, sugerencias y quejas nos plantea la figura de las solicitudes de información, con consecuencias de obvio interés para su régimen jurídico.

El comentario se vuelve apasionante al abordar el estudio de *Telépolis*, la ciudad que se encuentra en ninguna parte y que es hoy, cuando apenas está naciendo, la más poblada de la tierra. El mundo virtual de *Telépolis* ha dado lugar a nuevas relaciones humanas que se caracterizan por la interacción a distancia, gracias a las tecnologías de la telecomunicación. González Navarro nos describe las distintas redes telemáticas (Milnet, que conecta a los altos mandos militares, Swift que lo hace con los bancos y las bolsas de comercio e Internet,

que es la red democrática a la que todos accedemos. Este punto de partida le hace llegar a la teoría del *acto informático* y a un análisis jurídico extenso y profundo de la *firma electrónica*. No se escapan al lector las consecuencias que toda esta nueva realidad va a tener para el Derecho Constitucional, por lo que puede predecirse que esta obra abre un territorio que deberemos explorar en breve para nuestras propias cuestiones.

Hay que felicitar a los autores por esta magnífica aportación al derecho de petición que agota la materia en la actualidad y no deja, al mismo tiempo, de ser sugerente para estudios de futuro.

La obra tiene un cuidado índice de materias, pero sería conveniente dotarla también de índices de autores y bibliografía. Estos índices facilitan mucho la consulta, por lo que los esperamos en sucesivas ediciones.

JORGE RODRÍGUEZ ZAPATA
Magistrado del Tribunal Constitucional
Prof. Titular de Derecho Constitucional
Departamento de Derecho Político,
UNED

LIBROS RECIBIDOS

ABRAMOVICH, Victor y COURTS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles* (prólogo de L. Ferrajoli), Madrid: Trotta, 2002, 254 pp.

La obra se entiende a partir de las conocidas tesis de L. Ferrajoli, prologuista del libro, sobre la obligación constitucional de dotar jurisdiccionalmente de garantías a los derechos fundamentales que no las tienen expresamente previstas, como parece ser el caso de los denominados *derechos sociales*. El primer capítulo del libro procura perfilar dogmáticamente la categoría de *derechos sociales*, que, como dejan sobradamente demostrado, no puede apoyarse en consideraciones generales sobre la estructura o la exigibilidad de los derechos; en el segundo sistematizan las obligaciones genéricas de los Estados en relación con los derechos económicos, sociales y culturales (obligación de adoptar medidas inmediatas, de garantizar niveles esenciales, de progresividad y no regresividad). Sin embargo, el libro no se agota en un ensayo más o menos voluntarista, pues los autores argentinos parten de un amplísimo conocimiento de los problemas planteados en muy diferentes sistemas constitucionales y de las respuestas que han sido ofrecidas en cada uno de ellos. De este modo les resulta posible sistematizar y desarrollar, con ejemplos jurisprudenciales muy ilustrativos, las específicas estrategias de exigibilidad de los derechos sociales, económicos y culturales, desarmando los obstáculos tradicionalmente invocados frente a ello. El balance de la obra, de un gran rigor dogmático, resulta a la vez medurado y provocador para la doctrina: «la judicatura no es el poder estatal llamado a desempeñar atribuciones centrales para adoptar decisiones complejas en materia de políticas sociales [...] Sin embargo, estas circunstancias no eliminan las posibilidades de intervención judicial en el control de políticas sociales [...] firmemente asentada sobre un estándar jurídico [...] La actuación judicial puede ser conceptualizada como la participación en un *diálogo* entre los distintos poderes del Estado para la concreción del programa jurídico-político establecido por la Constitución o por los pactos de derechos humanos».

AGUIAR DE LUQUE, Luis; PÉREZ TREMP, Pablo (dir), *Veinte años de Jurisdicción constitucional en España*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, 318 pp.

Esta obra colectiva, que viene a conmemorar el vigésimo aniversario del Tribunal Constitucional, ofrece una amplia revisión crítica de su jurisprudencia hasta nuestros días. Tras realizar un breve repaso a la creación y a la historia del Tribunal Constitucional, analizan en primer lugar su régimen jurídico (merece destacar el pormenorizado análisis de la única sentencia que nuestro órgano constitucional dedica a analizar las propias modificaciones que sufre la Ley Orgánica que la regula, STC 66/85). Posteriormente analizan la composición y organización del tribunal y los procesos constitucionales, entre los que destaca el recurso de amparo. La obra incorpora también un estudio de la jurisprudencia constitucional relativa a las fuentes del Derecho, a los derechos fundamentales (con particular atención al conflicto entre los derechos de la personalidad del artículo 18 CE y las libertades de comunicación del artículo 20 CE y del artículo 24 CE), al resto de los derechos que integran el Capítulo II del Título I CE y, por último, a los Principios Rectores de la Política Social y Económica (Capítulo III del Título Primero). No se olvida tampoco el análisis de la jurisprudencia relativa a los Poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial; por último, se analiza la jurisprudencia relativa al Estado de las Autonomías.

ARAGÓN REYES, Manuel (coord.), *Temas básicos de Derecho Constitucional*, Tomos I (*Constitución, Estado constitucional y fuentes del Derecho*), II (*Organización del Estado*) y III (*Tribunal Constitucional y derechos fundamentales*), Madrid: Civitas, 2001, 361, 433 y 255 pp.

De la gran *Enciclopedia Jurídica Básica* se han desgajado ahora una serie de voces, las más específicamente relacionadas con el Derecho constitucional, editándose conjuntamente tras la oportuna actualización y con una ordenación sistemática. El resultado es un auténtico *Tratado*, elaborado por cuarenta y dos Catedráticos, Titulares y Letrados de Cortes y del Tribunal Constitucional en el que se expone de manera clara, sistemática y rigurosa el vigente Derecho constitucional español. La obra contiene además una verdadera Teoría de la Constitución y del Estado constitucional al hilo de los grandes *temas básicos del Derecho constitucional*, a cargo fundamentalmente de Francisco Rubio Llorente (Constitución, Constitucionalismo, Derecho constitucional, Bloque de constitucionalidad, Fuentes del Derecho, Igualdad), Manuel Aragón Reyes (Principios constitucionales, Reforma constitucional, Soberanía, Forma de Estado, Forma de gobierno, Monarquía parlamentaria, Corona, Rey ...), Ángel Garrorena Morales (Democracia, Democracia directa, Representación política, Mandato representativo, Estado democrático, Parlamentarismo, Parlamento, Ley, Legislación, Potestad legislativa, Reserva de ley ...), Juan José Solozábal Echavarría (Nación, Estado compuesto, Estado autonómico, Derecho de autodeterminación, Derechos históricos, Separación de poderes, Dignidad de la persona ...) y Javier Jiménez

Campo (Interpretación de la Constitución, Interpretación conforme a la Constitución, Jurisprudencia constitucional, Pluralismo político, Partidos políticos, ...). Mas cuenta asimismo con la colaboración de otros muchos autores que desarrollan con precisión y rigor temas en los que son reconocidos especialistas, a menudo ocupándose de amplias parcelas de un determinado sector temático (cabría mencionar, sólo como ejemplo, los conceptos centrales de la teoría general de las fuentes del Derecho que elabora Luis María Díez-Picazo o el tratamiento del Gobierno a cargo de Luis López Guerra).

AZPITARTE SÁNCHEZ, Miguel, *El Tribunal Constitucional ante el control del Derecho Comunitario derivado*, Madrid: Cívitas, 2002, 231 pp.

En el amplio arco de problemas que la jurisdicción constitucional y la integración europea conforman este estudio ha elegido uno que pretende estudiar perfiles de ambos: la posición del Tribunal Constitucional ante el control del Derecho Comunitario derivado. Para ello estudia en primer lugar el nuevo Derecho y las posibilidades que ofrece su interrelación con el orden de los Estados. La Comunidad Europea puede considerarse como una organización cuya función es salvar las virtudes del Estado, eliminando sus excesos. Si se fundamenta en el Estado constitucional y en su más logrado proyecto integrador (el Estado social y democrático de Derecho) puede moderar a su vez los excesos del Estado consitucional asentado en la categoría Estado nacional a través de un principio medular de su derecho: la no discriminación por razón de nacionalidad. Descompuesto el dogma social de la homogeneidad propio del Estado liberal, habría de debilitarse su correlativo político, el Estado nación. La segunda parte del estudio la dedica a analizar el control de este Derecho por el Tribunal Constitucional y su relación con el Tribunal de Justicia. El problema surge por la nueva condición del juez nacional que es a su vez juez comunitario. Plantea una concepción amplia de la relación entre tribunales con una clara finalidad: forzar, en el supuesto de no entendimiento, la reforma de la Constitución o la reforma de los Tratados; en materia de distribución de competencias, sin embargo, únicamente debe ser competente el Tribunal de Justicia, si bien el principio de subsidiariedad debe regir en el momento de elaborar una lista de competencias, esto es, en el momento en que rige en toda su intensidad el principio democrático. En fin, el juego de mayorías y minorías no puede ser suplantado por los órganos jurisdiccionales y la construcción europea no puede prescindir del principio democrático.

CANOSA USERA, Raúl, *Constitución y medio ambiente*, Madrid: Dykinson, 2000, 274 pp.

La constitucionalización de lo ambiental es el exponente más claro de cómo las Constituciones recientes o las últimas reformas constitucionales han

culminado un proceso expansivo consistente en incorporar el mayor número de intereses sociales posible; intereses cuya satisfacción requiere, casi siempre, una prestación garantizada por el Estado. Tras analizar la constitucionalización del medio ambiente, estudia las configuraciones subjetiva y objetiva de lo ambiental; de un lado, la naturaleza mixta del derecho, su estructura y su garantía jurisdiccional y, del otro, los principios rectores de lo ambiental. El Capítulo IV lo dedica al estudio del deber jurídico de conservar el medio ambiente, el V al reparto competencial en esta materia y, en el último estudia la jurisprudencia ambiental del Tribunal Constitucional.

CARLOS RUIZ, Miguel, *Servicios de inteligencia y seguridad del estado constitucional*, Madrid: Tecnos, 2002, 273 pp.

Para el autor, la existencia y el empleo de los servicios secretos plantea, como primer problema, su legitimidad en un Estado Constitucional definido por el principio de publicidad: ¿pueden poner en peligro sus presupuestos? El primer objetivo de este libro consiste precisamente en exponer con método y rigor elogiables cuál es el modelo de relación entre la publicidad y el secreto en el Estado constitucional. La obra examina, en segundo lugar, el modo en el que, hasta ahora, tres de los más poderosos y significados Estados de Derecho (el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Alemania) han intentado organizar sus servicios de inteligencia sin que ello supusiera el desconocimiento de los derechos fundamentales. El examen del régimen jurídico de los servicios de inteligencia, por lo demás, no sólo resulta esclarecedor del verdadero contenido de los derechos fundamentales en el marco constitucional de una democracia occidental, sino que nos ilustra acerca de la real forma de gobierno de un Estado de acuerdo con el Derecho *vigente* en tal Estado. El tercer y último propósito de este libro es determinar, a la luz de todo lo anterior, no sólo cuál es el Derecho vigente sobre los servicios de inteligencia en España, sino cuáles son las carencias del mismo; en estas últimas páginas el lector encontrará datos y sugerencias hasta ahora inéditas en la bibliografía del Derecho público español, especialmente interesantes en un momento de transformación de los servicios de inteligencia y de su regulación jurídica tanto en España como en los países de nuestro entorno.

COLOMER VIADEL, Antonio, *Crisis y reformas en Iberoamérica ¿...y la revolución?*, Valencia, Ed. Nomós, 2002, 231 pp.

Esta obra del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid parte de la premisa de que estamos ante crisis permanentes, abordadas desde estrategias reformistas, que parten de un modelo democrático –al menos desde una perspectiva formal– hoy no discutido. El resultado suele ser un equilibrio dotado

de escasa estabilidad, dada la debilidad institucional de los respectivos sistemas constitucionales, de modo que el punto de arranque del análisis es lo que el autor denomina *una teoría política y constitucional de la supervivencia*.

Aunque ciertos capítulos de los que integran el libro han sido publicados anteriormente por separado, éste goza de un hilo conductor que dota al estudio de coherencia sistemática, la tensión dialéctica entre crisis y reformas institucionales. Son muchas las reflexiones que pueden despertar interés entre los constitucionalistas; éste es el caso, entre otros, de las consideraciones que interconectan la crisis democrática del Parlamento Iberoamericano y el recurso actual a las Asambleas Constituyentes. En general, resultan actuales y bien informadas las consideraciones del autor sobre el delicado momento por el que atraviesa el constitucionalismo latinoamericano. Así sucede con sus aportaciones sobre la reforma del federalismo, con la revisión del papel del Parlamento en el presidencialismo tradicional iberoamericano (con especial énfasis en la tentación parlamentarista en Perú) o con los problemas constitucionales que plantea la aspiración a una mayor integración de las comunidades indígenas en aquél continente, por citar sólo algunos de los extremos que más interés suscitan de este análisis de una realidad socio-política y jurídico-constitucional más que compleja.

CRUZ ROS, Javier: *El comité para la prevención de la tortura. Fijación de los estándares para mejorar la protección de las personas privadas de libertad*, Valencia: Mimim Edicions. Colección Ideas y Políticas Constitucionales número 2, 2002.

Las medidas de protección de los derechos humanos configuran hoy un complejo sistema de instituciones, medidas de todo orden y técnicas jurídicas, que distan mucho de haber sido siquiera imaginadas por el primer Estado de Derecho. El trabajo se centra en el estudio de la protección contra la tortura y otras formas análogas sobre aquellas personas privadas de libertad por las autoridades nacionales, tomando como referencia los países miembros del Consejo de Europa. El primer Capítulo da cuenta de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, de 26 de Noviembre de 1987. El Capítulo segundo lo dedica a analizar la jurisprudencia del Comité para la Prevención de la Tortura. En el Capítulo tercero el autor emprende un estudio comparativo entre las interpretaciones del Convenio llevadas a cabo y las que han ido realizándose por el Comité para la Prevención de la Tortura, permitiéndonos conocer matices en la interpretación. En el último Capítulo aborda el estudio de otros mecanismos para combatir la tortura y los tratamientos inhumanos o degradantes. El estudio incorpora un anexo en el que se incorpora el texto de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o degradantes, de 26 de Noviembre de 1987 y los Protocolos primero y segundo a esta Convención.

DÍAZ MARTÍN, José Manuel, *La responsabilidad política en los sistemas democráticos. Notas sobre su genealogía y caracterización actual*, Valencia: Temas de las Cortes Valencianas, 2001, 175 pp.

El libro aborda, desde los puntos de vista histórico y sistemático, el concepto de responsabilidad política en los sistemas democráticos. En la introducción se analizan los diversos usos del término *responsabilidad* en el lenguaje ordinario y en el lenguaje político, complejidad que contrasta con el muy limitado ámbito de ampliación del término en el Derecho constitucional. Para hacer justicia a la amplitud significativa del término, el análisis histórico ha de trascender los ya muy conocidos antecedentes de los actuales regímenes parlamentarios, y comprende anteriores hitos relevantes, como la Atenas de Pericles, la evolución que lleva desde el *ius resistentiae* frente al tirano hasta Locke y desde él hasta la responsabilidad parlamentaria del gabinete, y finalmente la transformación de esta última en un régimen racionalizado, pero inoperativo, en el que la responsabilidad política se remite en realidad a la relación entre partidos políticos y electorado. Este rápido recorrido histórico tiene la virtualidad instrumental de ofrecer material para la segunda parte del libro, en la cual se somete el término *responsabilidad* a un riguroso análisis lógico de sus *contextos* de uso (*responsabilidad de los ciudadanos, de los políticos* y, por último, *en las disputas por el poder*), de sus *fundamentos* (la responsabilidad presupone *autonomía* tanto de la política como actividad humana como de los sujetos que actúan dentro de ella, y que disponen de la posibilidad de optar), de sus *condiciones* de posibilidad y de su *estructura* efectivamente multidimensional. El enfoque analítico de esta segunda parte muestra su capacidad para ofrecer perspectivas que trascienden fructíferamente las convencionalidades de la dogmática tradicional, cuyas limitaciones quedan desveladas; por más que la propia perspectiva utilizada tenga, por su parte, una eficacia igualmente limitada a la hora de atribuir sentido a los fenómenos que deja al descubierto.

DURÁN ALBA, Juan Fernando, *Teoría general y régimen de las incompatibilidades parlamentarias en España*, Salamanca: Congreso de los Diputados, 2001, 586 pp.

La presente obra es un estudio de las incompatibilidades parlamentarias, cuya noción y naturaleza jurídica pretenden construirse a partir de la existencia del Estado social y democrático de Derecho, que hace difícilmente posible la tradicional concepción estatutaria del Derecho Parlamentario liberal, y sobre la relación –peculiar de nuestro sistema– entre derechos fundamentales y ordenamiento jurídico parlamentario; relación, en última instancia, que no sólo afecta a la naturaleza de la institución objeto de la monografía, sino a la existencia de garantías jurídicas extraparlamentarias en esta materia, singularmente, el ampa-

ro constitucional. Se estudia en primer lugar el origen histórico y la dimensión funcional de la incompatibilidad parlamentaria; tras delimitar conceptualmente la noción de incompatibilidad parlamentaria, se estudia su naturaleza jurídica y los criterios de clasificación de esta noción. Por último, se examinan las causas de incompatibilidad en el ordenamiento jurídico español.

ESCOBAR ROCA, Guillermo, *Estatuto de los periodistas. Régimen normativo de la profesión y organización de las empresas de comunicación*, Madrid: Tecnos, 2002, 286 pp.

El estatuto de los periodistas se encuentra en España disperso en normas de naturaleza heterogénea y, en algún caso, de discutible constitucionalidad. Tras la descripción de sus fundamentos constitucionales, fruto de la dialéctica entre la libertad de expresión y el derecho público a recibir información veraz, se ofrece una panorámica sistemática de todo ese complejo normativo, para analizar después con detalle los grandes temas implicados: acceso a la profesión y modalidades de su ejercicio, derechos, deberes y agrupaciones de periodistas. Se trata de un estudio de Derecho, si bien pretende dirigirse no sólo al jurista, sino también al profesional de los medios y al estudiante de Periodismo; de ahí el equilibrio en sus páginas entre el rigor de la Dogmática Jurídica y la sencillez en la exposición que reclama el no especialista. Como en todo libro de Derecho se llevan a cabo tres tareas principales: la exposición sistemática de las normas aplicables, la interpretación de todo ese conjunto normativo, con especial atención a los problemas de difícil solución, y la crítica del Derecho, postulando su reforma cuando la interpretación resulte insuficiente para solucionar los aludidos problemas.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Poder y libertad: los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, 694 pp.

En los últimos años se ha asistido en nuestro país a un intenso debate político sobre la responsabilidad del Gobierno: se cuestiona en concreto la naturaleza y el alcance de tal responsabilidad y resulta difícil diferenciar las distintas vertientes de la responsabilidad. Sin embargo, esto no es un problema nuevo; hunde sus raíces en los comienzos del constitucionalismo europeo y norteamericano, pues, de hecho, la historia político-constitucional ha estado marcada por la lucha constante de someter a responsabilidad el ejercicio del poder público. Tras realizar unas precisiones conceptuales en torno a la responsabilidad del Ejecutivo, el estudio pasa a analizar la responsabilidad del Ejecutivo antes de las Cortes de Cádiz, en las Cortes de Cádiz y en la Constitución de 1812 y durante el trienio constitucional (1820-1823).

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (ed), *Valentín de Foronda. Escritos políticos y constitucionales*, Zarautz: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Textos Clásicos del Pensamiento Político y Social en el País Vasco, 2002, 271 pp.

Aunque más conocido por sus escritos económicos, y por ser uno de los precursores del Derecho Penal moderno, el alavés Valentín de Foronda realizó una brillante aportación político-constitucional que lo convierte en uno de los más sólidos y coherentes pensadores de la Ilustración y del primer liberalismo español. Se analiza en el libro el pensamiento de este *liberal olvidado*: su defensa del Estado constitucional asentado sobre las bases de la libertad, propiedad, seguridad e igualdad; el reconocimiento de la soberanía popular; las críticas y observaciones a la Constitución de 1812; las formas de gobierno y la naturaleza del Monarca. Se incluyen escritos políticos y constitucionales de Valentín de Foronda que pueden clasificarse en tres grandes bloques: opúsculos, discursos y artículos periodísticos.

FREIXES, Teresa; REMOTTI, José Carlos: *El futuro de Europa. Constitución y derechos fundamentales*, Valencia: Mimim Edicions. Colección Ideas y Políticas Constitucionales n.º 3, 2002, 98 pp.

Tras la cumbre de Niza, en la que se proclamó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el 2 de Octubre de 2000, el debate sobre el futuro de Europa cuenta ya con ciertos parámetros. Este debate presenta su eje central alrededor de cómo influir en un proceso constitucional, cuyo primer pilar está casi definido a partir de la Carta de derechos. Se estudia así en el primer Capítulo el pilar material de la Constitución y la Carta de los Derechos Fundamentales; los mandatos de los Consejos de Colonia y Tampere, la elaboración de la Carta y su contenido. En el Capítulo segundo se estudia la legitimidad y el proceso constitucional en Europa: los actores y los principios dogmáticos. El Capítulo tercero se centra en los derechos fundamentales como parte dogmática de la Constitución europea; el valor jurídico de la Carta y la relación de la Carta y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En el último Capítulo se plantea si nos encaminamos hacia un sistema europeo de protección de los derechos fundamentales.

GÁLVEZ MUÑOZ, Luis, *El régimen jurídico de la publicación de las encuestas electorales*, Salamanca: Congreso de los Diputados, 2002, 345 pp.

El estudio integra los más diversos aspectos y dimensiones del régimen jurídico relativo a la publicación de las encuestas electorales. Partiendo de la gran influencia que las encuestas electorales ejercen sobre el voto de los ciudadanos y valiéndose de un profundo conocimiento de las legislaciones

extranjerías, los antecedentes históricos, los trabajos parlamentarios y la doctrina elaborada por los órganos de control, realiza un análisis pormenorizado de los objetivos, los problemas interpretativos y las deficiencias que presenta la regulación actual, así como las medidas que es conveniente introducir para mejorar su eficacia. En la parte primera, tras analizar el contexto de la regulación estudia su ámbito y, así, la noción de encuesta y el calificativo de electoral. En la segunda parte, relativa al contenido de la regulación, analiza la obligación de publicar la ficha técnica de las encuestas electorales, la proscripción de falsificaciones y la prohibición de publicar encuestas electorales durante los cinco días anteriores al de la votación. La tercera y última parte la dedica a las garantías de la regulación y estudia el control de la regulación por la Junta Electoral Central y los mecanismos de reacción contra el incumplimiento de la regulación.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Derecho de reunión y manifestación*, Madrid: Civitas, 2002, 304 pp.

Monografía del prestigioso maestro del Derecho administrativo español, que ya ha efectuado numerosas incursiones en ámbitos propios o fronterizos con los del Derecho constitucional (recordemos, por ejemplo, sus trabajos sobre la dignidad de la persona humana –1986– o sobre el derecho a la tutela jurisdiccional –1989–). El libro es realmente un comentario sistemático de la Ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, de forma que se sigue, por su orden, el articulado de la ley, para terminar estudiando las disposiciones finales, transitoria y final. Toda la obra está presidida por el fino estilete hermenéutico del autor y por su encomiable claridad expositiva, no exenta de elegancia en el uso del lenguaje. Dado el enfoque práctico del libro como obra de consulta, son de agradecer los índices, analítico, de autores, de disposiciones legales y de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, estos dos últimos por cierto muy completos.

GUILLÉN LÓPEZ, Enrique: *La continuidad parlamentaria: las diputaciones permanentes*, Madrid: Cívitas, 2002, 212 pp.

Estamos en presencia de una obra expositiva de la institución de las Diputaciones permanentes en el Derecho parlamentario español. Es una publicación basada en la tesis doctoral de su autor, prologada por el Prof. Cano Bueso.

Tras una breve introducción y una exposición de los medios que aseguran la continuidad parlamentaria en los diversos modelos que ofrece el Derecho constitucional comparado se enfatizan las peculiaridades que presenta el Derecho parlamentario español. Seguidamente se analiza la naturaleza jurídica de las diputaciones permanentes y su representatividad.

En capítulos sucesivos esta obra aborda la estructura y composición de las Diputaciones Permanentes, el Estatuto de sus miembros, su organización interna, su funcionamiento y sus funciones.

Este breve libro se cierra con el análisis de la dación de cuentas prevista en el último inciso del artículo 58 CE, y con unas conclusiones muy parcas. En suma una exposición digna y útil para introducirse en el estudio de una materia clásica, pero sobre la que no abunda la bibliografía en lengua española.

LÓPEZ GUERRA, Luis, *El poder judicial en el Estado Constitucional*, Lima: Palestra Editores, 2001, 184 pp.

Se trata de una serie de investigaciones y reflexiones sobre el Poder Judicial en un sistema democrático, que habían sido publicadas por el autor separadamente entre los años 1996 y 2000. Aun cuando hayan sido elaboradas a lo largo de un quinquenio, presentan una coherencia interna que justifica su publicación: el capítulo primero lleva el título Democracia, División del Poder y Poder Judicial; el capítulo segundo versa sobre la legitimidad democrática del juez, el tercero lo dedica al análisis de la siempre polémica creación judicial de Derecho, el cuarto trata sobre los modelos de gobierno de los jueces y el último lo dedica a analizar las relaciones jurisdicción ordinaria jurisdicción constitucional. Aun cuando se realcen algunas referencias al Derecho Comparado, el marco de referencia es el contexto constitucional español; en cualquier caso, trata problemas comunes a la mayoría de los ordenamientos constitucionales, y esto justifica su publicación por parte de una editorial peruana. Particular interés adquiere para el contexto peruano, pues vertebrar en este país de nuevo un Estado Constitucional de Derecho tiene que ver directamente con las respuestas que el Poder Judicial y el Ministerio Público den a los casos de investigaciones sobre la corrupción del régimen pasado.

LÓPEZ PINA, Antonio y GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Ignacio, *Elementos de Derecho Público*, Madrid-Barcelona: Marcial Pons, 2002, 186 pp.

Esta obra, concebida como una *introducción al Derecho* alternativa a las que se inspiran en la tradición del iusprivaista del *ius commune*, se desarrolla finalmente como *introducción al Derecho constitucional*. Sus seis capítulos se refieren, así, a la noción de Derecho y al nuevo *Derecho común*, al desarrollo histórico de la relación entre poder público y orden social, a la creación y aplicación del Derecho, a los derechos fundamentales y tareas públicas, al *foro público* y a la organización del poder público. El propósito, sin embargo, no es ofrecer los rudimentos de nuestro concreto ordenamiento constitucional, sino más bien sus grandes coordenadas teóricas, históricas y dogmáticas; de manera que el libro es seguramente útil no sólo para quien

ha de iniciarse en el campo del Derecho, sino especialmente para quien, desde cierto dominio ya del Derecho positivo, busca comprender en profundidad el sentido último de sus normas; algo particularmente imprescindible ante el desconcierto introducido por las últimas transformaciones de los órdenes políticos y jurídicos, que cabe sintetizar como deshilachamiento del tejido institucional del Estado social y democrático de Derecho que prefiguró la Constitución de 1978. Dado que el elemento central de la nueva fase histórica es seguramente la emergencia de órdenes políticos y jurídicos articulados en varios niveles territoriales, entre los cuales no siempre es identificable uno dominante, el Derecho europeo adquiere en este libro un relieve muy particular, imbricándose con el nacional para dar cuerpo a un nuevo *Derecho común*. Todos los capítulos del libro se articulan, de hecho, en dos partes, reflejando la tensión entre los clásicos principios del Estado constitucional y los procesos desencadenados en el marco de la Unión Europea. El libro puede ser comprendido, de este modo, como proyecto de *determinación constitucional del Derecho europeo*.

LLOPIS CARRASCO, Ricardo Miguel, *Constitución europea: un concepto prematuro. Análisis de la jurisprudencia de las Comunidades Europeas sobre el concepto de carta constitucional*, Valencia: Tirant lo Blanch. Polo Europeo, 2000, 247 pp.

El Tribunal de Justicia parece entender los Tratados constitutivos de las Comunidades como la *Constitución europea*, en una jurisprudencia de antiguas trazas. Esta caracterización se ha acentuado durante la última década, coincidiendo con un momento de profundos cambios en la estructura política y jurídica de la construcción europea. Sin embargo, aunque tomando prestados elementos al Derecho Constitucional, los Tratados adolecen de elementos clave de una Constitución, lo que los inhabilita para ser calificados así. El Tribunal de Justicia pretende crear la ilusión de una *constitucionalización* implícita, obviando el recurso al poder constituyente. Se estudia la jurisprudencia del Tribunal sobre este particular siguiendo, para ello, un hipotético modelo de Constitución. La ausencia de algunos elementos esenciales determinará su verdadera naturaleza y la necesidad de recurrir a un proceso verdaderamente constituyente.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Francisco, *El control interno de las Constituciones de los Estados de la República Mexicana. Perspectiva de un nuevo federalismo*, México: Porrúa, 1998.

En esta obra se plantea la necesidad de reformular los términos del Federalismo y establecer así la diferencia entre Federación y Estado integrado en la Federación. La Constitución federal, en materia de derechos y garantías,

refleja un mínimo que ha de cumplir la Entidad Federativa, lo que constituye una herramienta para fortalecer los regímenes locales; sin embargo, no ocurre lo mismo en la materia orgánica de la Constitución. En materia de amparo es necesario distinguir su configuración en el control de tipo federal y de tipo local. Menciona además otros supuestos particulares de control de los actos, en concreto el caso en que los ordenamientos local y federal se vean afectados simultáneamente. Se analizan, pues, el federalismo en general y en particular la configuración del sistema federal de México, su ordenamiento federal y sus proyecciones en el local, el sistema de protección de derechos, tanto federal como local y, sobre todo ello, las virtudes y debilidades del sistema y las posibles alternativas que solucionen los eventuales conflictos.

PORRAS RAMÍREZ, José María, *El conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional*, Madrid: Cuadernos Cívitas, 2001, 116 pp.

La autonomía, sea derecho sea garantía institucional, es expresión del pluralismo y no actúa únicamente frente al Estado, sino también frente a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, la naturaleza atípica del proceso constitucional de autonomía local consiste en una rebuscada fórmula de sincretismo procesal con la que extender a los entes locales la legitimación activa en el recurso de inconstitucionalidad. Tan retorcido acceso a la jurisdicción constitucional no solo parece desproporcionado, sino contrario al objeto y la razón de ser del conflicto; parece necesario, pues, acudir a respuestas abiertas y flexibles a los problemas procesales que se pueden ir encontrando como acontece en la interpretación restrictiva de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 7/1999, la extensión de la legitimación a las ciudades de Ceuta y Melilla, las críticas sobre la formalización del conflicto o la tan potencial como prescindible autocuestión.

PUNSET, Ramón, *Estudios parlamentarios*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, 435 pp.

Se trata de una compilación de trabajos publicados en diversas revistas especializadas desde 1982. La primera parte la dedica a analizar la dualidad de Cámaras y su posición constitucional: la estructura bicameral de las Cortes, la composición del Congreso de los Diputados y del Senado y la relación de ambas Cámaras con el orden jurídico-político europeo son los temas básicos tratados. En la segunda parte analiza la naturaleza jurídica de los reglamentos parlamentarios y su posición en el sistema de fuentes español. En la tercera parte estudia la organización y funcionamiento de las Cámaras. La cuarta parte la dedica al Estatuto de los Parlamentarios, en la quinta estudia el procedimiento legislativo y, por último, el control jurisdiccional de los actos parlamentarios.

REDONDO GARCÍA, Ana María del Carmen, *El derecho de enmienda en los procesos legislativos de las Cortes Generales*, Salamanca: Congreso de los Diputados, 2001, 500 pp.

La presente obra pretende analizar la facultad que tienen los sujetos parlamentarios de presentar y defender sus enmiendas en el transcurso de los procedimientos legislativos que se desarrollan en las Cortes Generales, desde una doble perspectiva: como instrumento de participación de mayorías y minorías en la elaboración de la ley, por un lado y como derecho incardinado en el complejo artículo 23 de la Constitución que se actúa en el seno del procedimiento legislativo y que se protege a través de las garantías que, para los derechos fundamentales, establece el artículo 53 de la Norma Fundamental. El Capítulo Primero estudia el marco histórico-parlamentario del derecho de presentar y defender enmiendas; posteriormente se analiza la enmienda como instrumento de formación de la ley en los procedimientos legislativos que diseña la Constitución española de 1978. El Capítulo tercero lo dedica al régimen jurídico de las enmiendas de contenido económico y, en el último Capítulo, se estudia la facultad de proponer enmiendas como manifestación de los derechos de participación democrática del artículo 23.2 CE

RODRÍGUEZ ARTACHO, Salvador, *La Monarquía japonesa*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, 646 pp.

La compatibilidad entre la institución monárquica y el principio de legitimidad democrática sólo es posible en la medida en que, despojado el monarca de cualquier *potestas*, su posición constitucional venga definida en función de su *auctoritas*. La función simbólica del Tennô, superior a la de los monarcas parlamentarios europeos, no ha despojado sin embargo a esta institución de toda polémica o conflicto. Más allá de las negociaciones y debates del proceso constituyente sobre esta figura, que se analizan en el Capítulo 1, los mayores problemas que esta figura ha planteado en la praxis político-constitucional ha sido su vinculación a unas determinadas prácticas religiosas, pues ello entra en conflicto con la laicidad del Estado. El análisis de su posición jurídico-constitucional y de sus funciones constitucionales evidencia cómo la institución sufre un cambio sustancial para adecuarse al orden constitucional.

ROLLNERT LIERN, Göran: *La jefatura del Estado. Símbolo e integración política en la Constitución vigente*, Valencia: Minim Edicions. Colección Ideas y Políticas Constitucionales n.º 5, 2002.

El estudio se centra en el órgano constitucional de la Jefatura del Estado; la figura del Rey no se considera en sí misma sino en cuanto titular y órgano,

respectivamente, de la suprema magistratura del Estado en el orden constitucional de 1978. Se presta mayor atención, a las distintas formas de la Jefatura del Estado y no a las cuestiones propias y específicas de su forma monárquica. En el Capítulo primero estudia el concepto de símbolo y los símbolos políticos. El Capítulo segundo versa sobre los antecedentes históricos inmediatos; en el Capítulo tercero aborda los trabajos parlamentarios de la Constitución de 1978 sobre el particular. El capítulo cuarto lo dedica a la estructura simbólica de la Jefatura del estado en el texto constitucional y en el último capítulo estudia las nociones de integración política, representación y función simbólica.

SÁNCHEZ BARRILAO, Juan Francisco: *Las funciones no jurisdiccionales de los jueces en garantía de derechos*, Madrid: Civitas, 2002, con prólogo de Juan Fernando López Aguilar, 268 pp.

Nos encontramos en presencia de un completo estudio sobre el alcance que tiene hoy el último inciso del apartado 4 del art. 117 CE, que, como es bien sabido, ensancha el campo de las funciones de juzgados y tribunales, amén del desempeño de la potestad jurisdiccional, a «las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho». La obra ve en la atribución a los órganos del Poder Judicial de funciones no jurisdiccionales, tales como el Registro Civil o la Jurisdicción voluntaria, e incluso su participación en órganos como los Jurados de Expropiación o las Juntas Electorales, algo más que una simple formalización, con amparo constitucional, de una histórica extensión funcional de lo judicial en España, que tradicionalmente ha ido más allá de lo estrictamente jurisdiccional. El autor cree percibir, bajo estas funciones, un esfuerzo racionalizador del modelo constitucional de colaboración de los diversos poderes del Estado y la consideración por parte de la Constitución de 1978 del Poder Judicial como un garante natural de los derechos y las libertades de las personas. Consecuentemente, en este libro se estudia el inciso *in fine* del apartado 4 del art. 117 de la Constitución no como una simple cláusula residual, sino como expresión de una faceta capital del Título VI CE, en garantía de unos derechos, que —como es bien conocido— son el fundamento del orden político y de la paz social. De este modo, para un adecuado entendimiento de estas funciones no jurisdiccionales de los jueces en garantía de derechos, se analiza en una primera parte de la obra el marco de funciones que la Constitución esboza (tanto en relación con el propio Poder Judicial, como respecto a los demás Poderes), para a continuación profundizar en su régimen atendiendo a: a) qué se entienda por garantizar derechos judicial, pero no jurisdiccionalmente (lo que implica un detallado estudio de la potestad jurisdiccional y de su exclusividad); b) cómo deban conformarse dichas funciones y cuáles sean los derechos a garantizar; y c) cómo actúa al respecto la reserva de ley del citado art. 117.4, y las que

con ella concurren, así como su posterior proyección en el Estado de las Autonomías.

Este libro, interesante por múltiples conceptos, ofrece así el marco idóneo para ulteriores estudios singulares. Por ejemplo, para analizar, con la profundidad que merece, la asignación a los jueces por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de funciones capitales a la hora de integrar y presidir las diversas Juntas Electorales, en continuidad con el sistema que al respecto diseñó el RDL de normas electorales de 1977, que buscó precisamente en esta función no jurisdiccional de los jueces la máxima garantía de la limpieza del proceso electoral, tras una historia del Derecho electoral español tan turbulenta que constituye la mejor prueba de que esta opción era preferible a cuantas otras se experimentaron a lo largo de nuestro Siglo XIX y hasta la Ley Maura de 1907.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios; ELÍAS MÉNDEZ, Cristina (ed.): *Nuevo reto para la escuela. Libertad religiosa y fenómeno migratorio. Experiencias comparadas*, Valencia: Minim Edicions. Colección Ideas y Políticas Constitucionales n.º 6, 2002.

El fenómeno de la inmigración es una constante en la historia de la humanidad; la novedad en el momento actual radica en la intensidad y en su globalización. El enfoque constitucional de la materia es necesario pues es el único capaz de reconducir a unidad el debate; la deseada integración pasa necesariamente por la función educativa de la escuela, por lo que cobra una renovada importancia. A partir de estos parámetros surge este libro en el que el Prof. Dr D. Carlos Ruiz Miguel realiza un estudio preliminar sobre libertad religiosa, Constitución y cultura. En los siguientes Capítulos se aborda el problema desde Italia, Francia, Alemania, Reino Unido y Estados Unidos. Por último, se estudia la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la libertad religiosa y de enseñanza.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios; GARCÍA PECHUÁN, Mariano (ed.): *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia: Minim Edicions. Colección de Ideas y Pensamientos Constitucionales n.º 1, 2002.

El libro recoge las intervenciones realizadas en el Encuentro organizado por el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia en el marco de la celebración del V Centenario de la Universitat de València Estudi General. La obra se abre con la contribución de los Prof. Mariano Peset y Pilar García sobre la Constitución de 1812 o cómo educar a un pueblo. La Prof. Remedio Sánchez Ferriz realiza una aproximación a la difusión de las ideas constitucionales en España y su configuración como disciplina jurídica en

el siglo XIX. Bajo la rúbrica la difusión de las ideas constitucionales en el proceso de integración europea se agrupan las contribuciones de los Prof. D. Mariano García Pechuán sobre los principios generales del Derecho europeo en el proceso de constitucionalización del Ordenamiento comunitario, D. Javier Tajadura Tejada sobre los derechos fundamentales en el proceso de integración europea y D. Massimo Siclari sobre l'esperienza democrática Spagnola vista dall'Italia. El apartado tercero, la enseñanza de las ideas constitucionales en España, comprende intervenciones de los Prof. Dres. D. Ignacio Fernández Sarasola que trata el valor normativo y la supremacía jurídica de la Constitución de 1812, D. Rafael Lasaga Sanz que estudia el dogmatismo y primer liberalismo en la historia constitucional española: la Constitución de Cádiz de 1912, D.^a Yolanda Blasco Gil que trata la enseñanza del Derecho Político en Valencia durante la Restauración, D.^a Mónica Soria Moya cuya ponencia versa sobre la enseñanza en Adolfo Posada, D. José Luis Prada Fernández de Sanmaned que estudia la Historia constitucional española de los derechos fundamentales y su presencia en la Constitución española de 1978, D. Ángel Lázaro Riol que trata la protección de las minorías en el constitucionalismo liberal, D. Manuel Suárez Cortina cuya ponencia trata sobre liberalismo, democracia y república en la España contemporánea: una perspectiva histórica, D. José María Lafuente Balle, que realiza un estudio sobre la enseñanza del Derecho Constitucional desde la perspectiva del caso, D. Santiago Roura Gómez, que trata la necesidad de la enseñanza de los valores del constitucionalismo, D. Lorenzo Cotino Hueso cuya ponencia versa sobre derechos y libertades y principios democráticos en las enseñanzas medias tras las reformas de 29 de Diciembre de 2000: una visión crítica a raíz del manifiesto de constitucionalistas de las Universidades españolas y D.^a Cristina Elías Méndez cuyo estudio versa sobre la enseñanza de los derechos humanos en España. El último apartado se dedica a la enseñanza de las ideas constitucionales en Iberoamérica. José Díaz Nieva aborda el tema de Guillermo Izquierdo Araya y la defensa del Estado funcional, Alberto José Egües trata el sistema electoral de la transición y la consolidación democrática, D. Hans-Rudolf Horn expone las bases sociales del humanismo de Recasens Siches: su alcance en el debate globalizado.

SERRANO MAÍLLO, M.^a Isabel, *Prensa. Derecho y Poder Político. El caso Pinochet en España*, Madrid: Dykinson, 2002, 343 págs y *Análisis de la prensa en el caso Pinochet*, Madrid. Dykinson, 2002, 521 pp.

En el primer estudio se analiza el caso Pinochet desde una doble perspectiva: la jurídica y la informativa. Recoge y analiza los diferentes conceptos jurídicos relacionados con el caso y las informaciones aparecidas en prensa sobre el particular. Lo cierto es que ambas perspectivas se han cruzado e interrelacionado, y la prensa ha transmitido a la opinión pública no sólo hechos sino una serie de conceptos jurídicos; ha sido además en algunos supuestos un auténtico tribunal popu-

lar. En la primera parte se exponen y analizan los hechos referentes al proceso judicial; la segunda parte se refiere a la regulación legal de aquellos aspectos que configuran el fundamento del caso Pinochet; la tercera está dedicada a explicar y analizar la posición de Chile y su Gobierno a lo largo del proceso, la cuarta y última parte se dedica al análisis cuantitativo y cualitativo de los artículos de prensa. En el segundo estudio se compendian las informaciones periodísticas sobre el caso Pinochet agrupándolas cronológicamente, por autores y tipología; por último se realiza una valoración jurídica de las mismas.

SOLER SÁNCHEZ, Margarita *Campañas electorales y democracia en España*, Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, 2001, 294 pp.

Monografía, que se abre con una oportuna cita de Cicerón, y que tiene un valor de síntesis y divulgación de las tesis más comunes en la doctrina científica, tanto de la Ciencia política como del Derecho constitucional, sobre el concepto, regulación y contenido de las campañas electorales, incluida su financiación. Por lo general no se adentra en construir críticas sobre anteriores posiciones doctrinales o sobre soluciones legales, ni en sugerir nuevas tesis científicas o posibles soluciones legislativas.

TOMÁS MALLÉN, Beatriz: *Transfugismo parlamentario y democracia de partidos*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, con prólogo de Luis López Guerra, 357 pp.

El interesante prólogo del Prof. López Guerra presenta la obra de Beatriz Tomás como «la visión ortodoxa del fenómeno transfugista», para añadir que «no faltan supuestos en que (la visión ortodoxa) no es adecuada para evaluar el fenómeno»; y se adentra entonces el prologuista en la problemática de los casos en que la defección de un representante y su paso a las filas contrarias tiene una explicación admisible. Seguidamente se apuntan las especificidades de la política local en ayuntamientos de reducido tamaño, los supuestos en que las listas están encabezadas por personas ajenas al partido y dotadas de atracción social, la pérdida de la intensidad ideológica del debate político y la creciente personalización de la política: todo un ramillete de sugerencias a tomar en cuenta por futuros investigadores sobre esta materia, que no quieran moverse tan sólo en los estrechos cauces de los tópicos establecidos. El libro, que recoge la tesis doctoral de su autora, se mantiene no obstante dentro de la mencionada *ortodoxia*. Se inicia con unas primeras páginas dedicadas a lo que la autora denomina «aproximación conceptual al fenómeno del transfugismo»; el Capítulo segundo contiene una elemental exposición de la teoría de la representación y una exposición sobre el denominado «contexto jurídico constitucional del transfugismo», en el que se echa en falta un estudio

profundo sobre la exigencia de democracia interna en los partidos (art. 6 CE), estando su ausencia directamente relacionada con determinados casos de transfugismo. La exposición ulterior sobre el Derecho comparado yuxtapone tres ordenamientos jurídicos (el italiano, el francés y el portugués), con exclusión de la interesante experiencia británica. El Capítulo dedicado a la experiencia parlamentaria española ofrece fechas y datos relevantes, y el centrado en el llamado *Pacto contra el transfugismo* incluye una valoración superficial de dicho Pacto y de su nivel de cumplimiento.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, *El Derecho Comunitario y el legislador de los Derechos Fundamentales. Un estudio de la influencia comunitaria sobre la fundamentalidad de los derechos constitucionales*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2001, 124 pp.

La monografía pretende hacer una reflexión sobre la expresión *derecho fundamental* en el vigente ordenamiento español a la luz de las transformaciones que el Derecho Comunitario está generando en los ordenamientos de los Estados miembros; se trata de analizar cómo influye el Derecho Comunitario y su concepción de los derechos sobre la forma de entender los derechos fundamentales en nuestro Estado Constitucional. En primer lugar se define la categoría de fundamentalidad de un derecho, atendiendo a una configuración en el orden constitucional español; posteriormente se describen los cambios o variaciones que, en cuanto a su fundamentalidad, están sufriendo los derechos constitucionales y finalmente, a modo de epílogo, se apuntan algunas de las novedades que prodría generar la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre los derechos constitucionales, al menos, de llegar a ser vinculante.